

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2465

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00249-00
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Apoderada judicial:	Victoria Eugenia Lozano
Correo Electrónico:	vlozano@victorialozano.com
Demandado:	Diego Luis Lozano García

I. Asunto:

En virtud de que la actora acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Diego Luis Lozano García con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 9 de noviembre de 2021, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 10 y 11 de noviembre; por lo tanto, se tiene notificado el 12 de noviembre del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de noviembre de 2021, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. DIEGO LUIS LOZANO GARCÍA para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1709 del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 91 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9cd176cebab40d174e05b0a82f6e88d937eab346b3d7bac38c8f8ff0c8e840**
Documento generado en 02/12/2021 04:46:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>